

tivo número 43.350, promovido por Construcciones Burgos, S. L., sobre sanción de 200.002 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado. Estimamos el recurso 43.350 interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Madrid de 24 de marzo de 1982 y contra el acto presunto desestimatorio por silencio administrativo del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, debemos revocar como revocamos los mencionados Acuerdos anulándolos y dejándolos sin efecto por su disconformidad a derecho, sin mención sobre costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.-El Director general, Enrique Heras Poza.

4032 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: don Carlos Manuel Martín del Rosal y don José Felipe Rodríguez Arribas.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 402/83, promovido por don Carlos Manuel Martín del Rosal y don José Felipe Rodríguez Arribas, sobre clasificación profesional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de los recurrentes don Carlos Martín del Rosal y don Felipe Rodríguez Arribas contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 8 de septiembre de 1981 resolviendo en alzada la pronunciada por la Delegación de Trabajo de Madrid en 30 de marzo de 1980, por medio de la cual se denegó a los interesados la clasificación profesional solicitada en la Empresa Iberia de Jefes de 1.ª o 2.ª Administrativos. Sin imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.-El Director general, Enrique Heras Poza.

4033 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: Sociedad Auxiliar del Puerto de Pasajes, S. A. y otros.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de junio de 1982, por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 238/80 y acumulados números 239/80, 240/80, 241/80, 242/80, 243/80, 260/80, 268/80, 363/80, 364/80, 365/80, promovidos por Sociedad Auxiliar del Puerto de Pasajes, S. A., Antonio Vega Seoane-Cominasa, S. A., Juan Correa, S. A., don Bartolomé Salaverria Echave, Sobrinos de Cámara y Cia., don Manuel Olarcilegui Letamendia, Gascue y Cruz, S.R.C., Transportes Aduanas y Consignaciones, S. A., don Juan Gómez Jáuregui, don Luis Salaberría Ascasibar y doña Ambrosia Belauzarán Garciarena, Viuda de don Hilario Sistiaga, sobre devolución por excesos de cuotas indebidamente abonadas por conceptos de seguro de accidentes de trabajo y seguro de desempleo, y confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números 238 al 243, 260, 268, y 363 al 365 de 1980, interpuestos por la Sociedad Auxiliar del Puerto de Pasajes, S. A., Antonio Vega de Seoane-Cominasa, S. A., Juan Correa, S. A., don Bartolomé Salaverria Echave, Sobrinos de Cámara y Cia., don Manuel Olarcilegui Letamendia, Gascue y Cruz, S.R.C., Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A., don Juan Gómez Jáuregui, don Luis Salaberría Ascasibar y doña Ambrosia Belauzarán Garciarena, "Viuda de don Hilario Sistiaga", debemos anular y anulamos por su disconformidad a De-

recho, las denegaciones presuntas por silencio administrativo por el Jefe de la Sección de la Organización de Trabajadores Portuarios en Guipúzcoa, y la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo de las reclamaciones deducidas por cada uno de los recurrentes, de los excesos de cuotas indebidamente abonadas, en el periodo de los 5 años anteriores a noviembre de 1978, por la cotización de seguro de accidente de trabajo, enfermedad profesional y desempleo.

Y declaramos que por la Organización de Trabajadores Portuarios se han de reintegrar a los recurrentes los mencionados excesos de cotización abonados desde noviembre de 1973 a marzo de 1978 inclusive, y en su consecuencia la Organización de Trabajadores Portuarios debe satisfacer a los recurrentes las cantidades que a continuación se relacionan:

	Pesetas
A Sociedad Auxiliar del Puerto de Pasajes	5.959.134
A don Antonio Vega Seoane-Cominasa, S. A. ...	1.508.383
A Juan Correa, S. A.	176.816
A don Bartolomé Salaberría Echave	113.753
A Sobrinos de M. Cámara y Cia.	1.045.888
A don Manuel Olarcilegui Letamendia	2.574.671
A Gascue Cruz, S.R.C.	1.584.662
A Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.	93.033
A don Juan Gómez Jáuregui	472.776
A don José Luis Salaverria Ascasibar	120.819
A doña Ambrosia Belauzarán Garciarena Viuda de H. Sistiaga	1.444.778

Sin hacer imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.-El Director general, Enrique Heras Poza.

4034 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: don José Morón Rodríguez.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de septiembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 368/84, promovido por don José Morón Rodríguez, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar las pretensiones deducidas por don Jesús Morón Rodríguez contra los acuerdos de 5 de diciembre de 1983 y 3 de marzo de 1984, de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que denegó la compatibilidad de su actual puesto de trabajo desempeñado en la Administración con el ejercicio libre de la profesión de Perito Industrial, imponiéndole al actor las costas de este recurso y se alza la suspensión del acto recurrido.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.-El Director general, Enrique Heras Poza.

4035 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: doña Asunción Martínez Espín, María Francisca Liaño Basañana, doña María Eugenia López López, doña Laura Valdivieso Alonso y doña Juana Riquelme Pacheco.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de enero de 1983, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22624, promovido entre otros por doña Asunción Martínez Espín, María Francisca Liaño Basañana, doña María Eugenia López López, doña Laura Valdivieso Alonso y doña Juana Riquelme Pacheco, funcionarias adscritas a este Departamento Ministerial, sobre reintegro de haberes que les fueron retenidos como consecuencia de incomparecencia al trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: